

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00592 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 468 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JOANA ANDREA MACA PERDOMO**, por las siguientes dinerarias:

1.- Por la suma de **2240,8563 UVR**, por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 5 de septiembre de 2020 hasta el 5 de febrero de 2021, que a la fecha de presentación de la demanda equivale la suma de **\$616.455,99 m/cte.** como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA PESOS	VALOR INT. PLAZO UVR	VALOR INT. PLAZO PESOS
1	5/09/2020	101,8191	\$ 28.010,27	1,7817	\$ 490,14
2	5/10/2020	418,0539	\$ 115.005,96	650,2838	\$ 178.892,03
3	5/11/2020	417,3548	\$ 114.813,64	648,3481	\$ 178.359,52
4	5/12/2020	435,1941	\$ 119.721,20	646,4157	\$ 177.827,92
5	5/01/2021	434,5417	\$ 119.541,73	644,4006	\$ 177.273,57
6	5/02/2021	433,8927	\$ 119.363,19	642,3886	\$ 176.720,08
TOTAL		2240,8563	\$ 616.455,99	3233,6185	\$ 889.563,26

2.- Por la suma de **3233,6185 UVR**, por concepto intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora causadas desde el 5 de septiembre de 2020 hasta el 5 de febrero de 2021, que a la fecha de presentación de la demanda equivale la suma de **\$889.563,26, m/cte.** como se discriminan con antelación.

3.- Por la suma de **138303,5847 UVR**, por concepto de saldo insoluto de capital, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de **\$38.047.094,87 m/cte.**

4.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa equivalente a 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda el límite legal establecido por la Superfinanciera para cada periodo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *Ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Decretase el embargo del bien gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **120-146021**. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Se reconoce personería a la sociedad COVENANT BPO S.A.S. como apoderada del extremo ejecutante, según poder conferido por la sociedad HEVERAN S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 114, hoy 9 de agosto de 2021.
SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez Municipal
Civil 035
Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78570b4b8ec34f959aef63192cd0b5dab87aa5d1968fc478eccad20b5ab12c4**

Documento generado en 06/08/2021 12:06:24 p. m.